



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes los escritos y documentación presentados, y sobre lo solicitado esta Cámara **RESUELVE:**

1. Con respecto al **Primer Escrito**; Admitase el escrito de **fs. 25**; y agréguese la documentación probatoria anexa de **fs. 26 a fs. 33**. Tiénese por parte al Doctor **RENÉ HERNÁN MERLOS** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RENÉ HERNÁN MERLOS MERLOS**, en su calidad de Médico Residente II del Hospital San Juan de Dios de San Miguel; en su carácter personal. Téngase por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Sobre lo solicitado, a que una vez cancelado el Reparos, se le notifique por escrito que se le exonera de toda culpabilidad; oportunamente se resolverá.
2. En cuanto al **Segundo Escrito**; Admitase el escrito de **fs. 34 y fs. 35**; y agréguese el Testimonio de Escritura Pública de **PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL** de **fs. 36 y fs. 37**. Tiénese por parte al Licenciado **SANTOS RAFAEL MEDRANO CASTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Doctor **ALEX ARTURO SANTOS CAÑAS**. Téngase por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Sobre lo solicitado, a que se exonere de total responsabilidad a su poderdante, y se sobresea en el presente Juicio de Cuentas; oportunamente se resolverá.

Tome nota la secretaría de los lugares señalados para oír notificaciones, así como del Número de Telefax indicado.

Visto el Recibo de Ingreso **SERIE "HNSM3213"** Número **12629** de **fs. 39**, de fecha trece de mayo del año en curso, cancelado en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (MSPAS- UFI) del Hospital San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel; en él que consta que se ha

cancelado la cantidad de **CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMÉRICA (\$ 5.28)**, valor total de la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Reparó Único del Pliego de Reparos Número **II-JC-36-2018**, base legal del presente Juicio de Cuentas, por lo que de conformidad al Artículo 92 numeral dos de la Ley de la Corte de Cuentas, **SE SOBRESÉE** a los Doctores: **ALEX ARTURO SANTOS CAÑAS**, Médico Residente I; y **RENÉ HERNÁN MERLOS** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RENÉ HERNÁN MERLOS MERLOS**, en su calidad de Médico Residente II. Se declara a los expresados doctores solventes y libres de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial con "**EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**", en lo referente a los cargos antes citados durante el período del uno al diez de febrero de dos mil diecisiete; en vista que por ser Reparó Único la Responsabilidad Administrativa se encuentra subsumida dentro de la Responsabilidad Patrimonial, por lo que no procede continuar con el Juicio de Cuentas.

  

Ante mí,

 

Secretaría de Actuaciones.



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Interlocutoria con Carácter de Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo del año en curso, que corre agregada a **fs. 40** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Ante mí

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones





DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MANEJO
Y ADMINISTRACIÓN DEL MEDICAMENTO
DENOMINADO PETIDINA CLORHIDRATO 50
MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA 2
ML O MEPERIDINA, EN EL HOSPITAL
NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SAN MIGUEL,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 10 DE
FEBRERO DE 2017.**

SAN MIGUEL, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018



INDICE

PÁGINA

I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	2
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	5
VII. Recomendaciones	6
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	6
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	6
X. Párrafo aclaratorio	7



Doctora
Juana Elizabeth Hernández de Canales
Directora de Hospital
Hospital Nacional San Juan de Dios,
San Miguel, Departamento de San Miguel
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El Examen se originó con base a Denuncia interpuesta por la Directora del Hospital, en la Sede Fiscal de la Ciudad de San Miguel y para darle cumplimiento a Oficio: No. 1104-UDIE, con Referencia 044-UDIESM-2-2017 de la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de La República, de fecha 11 de junio de 2018; por lo que la Dirección Regional de esta Corte, de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, emitió la Orden de Trabajo No. 058/2018 de fecha 22 de junio de 2018, para realizar el Examen Especial al manejo y Administración del medicamento denominado Petidina Clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable ampolla 2 ml o Meperidina, en el Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 al 10 de febrero de 2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar el manejo y administración del Medicamento denominado Petidina Clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable ampolla 2 ml o Meperidina, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 al 10 de febrero de 2017.

II.2 Objetivos Específicos

Determinar:

- a) Si ha existido apropiación de bienes muebles o manejo indebido o abusivo de este medicamento.
- b) La cantidad de medicamento apropiado o manejado indebidamente.
- c) El valor de los medicamentos controlados que fueron apropiados o manejados indebidamente.
- d) La persona que ha realizado la apropiación o uso indebido de medicamento controlado denominado Petidina Clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable ampolla 2 ml o Meperidina.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial al manejo y Administración del Medicamento denominado Petidina Clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable ampolla 2 ml o Meperidina, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 al 10 de febrero de 2017.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

1. Obtuvimos todas las recetas donde se prescribió Petidina o Meperidina, detallándolas por el período comprendido del 01 al 10 de febrero de 2017, y realizamos lo siguiente:
 - a) Que las firmas y sellos de los médicos, plasmados en las recetas sean los mismos que aparecen en el registro de firma y sello que se lleva en Farmacia.
 - b) Que el registro de firma y sello del año 2017, que se lleva en Farmacia de médicos esté debidamente actualizado en el libro de control; asimismo que dichos médicos estén debidamente autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.
 - c) De las recetas verificamos que contengan como mínimo lo siguiente: Los datos del prescriptor y el paciente, nombre genérico del principio activo, presentación, dosis con detalle de la concentración del medicamento, vía de administración, días de tratamiento y cantidad prescrita en número y lugar, fecha y firma y sello del prescriptor.
 - d) Verificamos que el número de expediente que trae la receta sea el que realmente corresponde al expediente del paciente.
2. Solicitamos los expedientes médicos que se relacionan en las recetas donde se ha despachado Meperidina, durante el período examinado; y realizamos lo siguiente:
 - a) Verificamos la dosis o cantidades prescritas por el médico y que estas hayan sido aplicadas al paciente por los enfermeros o enfermeras.
 - b) Que los expedientes médicos no tenga indicios de haber sido alterados o modificados, de encontrarlos detállelos identifique al relacionado de la alteración.
 - c) Realizamos cruce de información con la receta despachada en farmacia.
 - d) Verificamos el proceso de devolución de la Meperidina a farmacia en caso de no haberse cumplido las prescripciones del médico o que no se le puso el medicamento al paciente y los relacionados en su caso.

3. Detallamos la cantidad de medicamento Meperidina que falta o se sustrajo indebidamente y cuantificamos su costo.
4. Verificamos y documentamos sobre las acciones tomadas por la administración del Hospital en la falta o sustracción indebida del Medicamento Meperidina.
5. Remitimos notas a miembros de la comisión investigadora sobre el caso relacionado de Meperidina, asimismo a los relacionados de la prescripción de recetas, falta o sustracción indebida del medicamento para escuchar su versión.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. UTILIZACIÓN DE SELLOS DE MÉDICOS RESIDENTES, PARA PRESCRIBIR RECETAS.

Comprobamos que se utilizaron dos sellos de Médicos Residentes I y II, para prescribir seis recetas del medicamento denominado Petidina Clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable ampolla 2 ml o Meperidina, en el turno de fecha 10 de febrero de 2017, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, Departamento de San Miguel, verificándose que no fueron aplicadas a los pacientes que se especificaba en la receta, ni fueron devueltas a farmacia central del Hospital.

Además, los Médicos Residentes, manifiestan que la letra y firma que está en las seis recetas prescritas, no corresponde a la de ellos, por lo que las firmas no corresponden a los dos profesionales; ni la del Libro de Registro de firmas autorizadas, que lleva la Farmacia del Hospital.

El Art. 19 de la Ley de Medicamentos, establece: "Los Medicamentos con prescripción facultativa sólo podrán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos y médicos veterinarios, habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva." Y el Art. 21 de la misma Ley, establece: "Toda receta deberá contener en letra legible, como mínimo los siguientes datos:

- a) Los datos de identificación del prescriptor y del paciente;
- b) El medicamento de elección del facultativo;
- c) El nombre genérico del principio activo;
- d) Presentación;
- e) Dosis con detalle de la concentración del medicamento;
- f) Vía de administración;
- g) Días de tratamiento y cantidad prescrita en números; y
- h) Lugar, fecha, firma y **sello del prescriptor.**"

El Art. 6 literal h, de la Ley de Medicamentos, establece: "Son atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos: Elaborar y proponer los proyectos de Reglamento de la presente Ley al Presidente de la República para su aprobación."



El Art. 36 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, establece: "Los medicamentos con prescripción facultativa sólo podrán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos y médicos veterinarios, habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva y deberán informar al paciente sobre la acción terapéutica, modo de uso, indicaciones, efectos secundarios y posibles efectos adversos de los medicamentos prescritos."

La deficiencia se originó debido a que los Médicos Residentes I y II, no resguardaron los sellos en un lugar seguro, por lo que fueron utilizados para prescribir recetas de Petidina o Meperidina sin ser aplicadas a los pacientes.

El no resguardar los sellos de médico, origina que cualquier persona no autorizada pueda prescribir recetas en su nombre; y estas no sean aplicadas al paciente, sino que se pueden utilizar para otros fines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de julio de 2018 suscrita por los Doctores Rene Hernán Merlos Merlos Médico Residente II y Alex Arturo Santos Cañas Médico Residente I, manifestaron: "Yo RENE HERNÁN MERLOS MERLOS, Médico Residente II y ALEX ARTURO SANTOS CAÑAS, Médico Residente I, del Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y Departamento de San Miguel, ambos mayores de edad, a ustedes les hacemos saber que hemos recibido con fecha 13 de julio del corriente año la Referencia EE-058-HNSJDSM-71/2018, en donde se nos señala y solicita por escrito y anexar evidencia documental en un plazo de 5 días hábiles sobre el empleo de Petidina Clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable ampolla 2 ml o Petidina, especialmente se nos señala que la norma que hemos incumplido son los Artículos 57 y 102 de esa Honorable Corte de Cuentas de la República, que los funcionarios y empleados de las entidades de organismos del sector público que recauden, custodien administren, autoricen, refrenden avalen, distribuyan, registren o controlen fondos u otros recursos del Estado esos son responsables ante esta ley, nosotros nos consideramos exentos de dicho protocolo de incumplimiento porque estas atribuciones no están a nuestros libres albedríos, sino que tenemos un jefe superior que nos asigna atender oportunamente a nuestros pacientes o más bien ellos son los que deciden la aplicación de estos medicamentos controlados por la Sub-Dirección o División de Servicios Diagnostico de Apoyo en este Hospital Nacional y sin el Aval de nuestro Jefe superior no se pueden prescribir toda receta, especialmente si no contiene en forma legible y firma del prescriptor y del paciente así como regula la letra H del Art. 21 de la ley de medicamentos, además de eso el Art. 22 de la ley de medicamentos establece que la prescripción de estupefacientes, psicotrópicos y agregados en farmacia, se harán en RECETAS ESPECIALES impresos " Y ENTREGADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION DE DICHO HOSPITAL EN LA SECCION DE ESTUPEFACIENES PSICOTROPICOS Y AGREGADOS".

El Artículo 5 del Instructivo para el manejo de medicamentos controlados en los establecimientos de salud establece que se deben tener los controles adecuados que



permitan demostrar el manejo de los medicamentos con el fin de identificar la razonabilidad ante una auditoría de inspección o investigación, el Artículo 7 de este mismo instructivo establece que puede ser responsable directo de la protección, seguridad y custodia de medicamentos controlados las siguientes áreas del establecimiento de salud:

- Almacén: Jefe o encargado de Almacén
- Farmacia: Jefe o encargado de Farmacia Central
- Personal Calificado que es Director del establecimiento (Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel),
- De igual forma en el Centro Quirúrgico o sala de operaciones son responsables el médico anestesiólogo o Profesional anestesista etc.

En la Farmacia Central el jefe o encargado de dicha área, de igual forma las áreas hospitalarias (Emergencia, consulta externa entre otras), directamente a estos son los que se deben investigar y deducir responsabilidades entre estos a los jefes de Farmacia en las diferentes áreas hospitalarias, el personal calificado que es el director de establecimiento de salud designe y nombre por lo consiguiente a lo antes expuesto directamente estamos EXENTO DE TODA CULPABILIDAD, ya que nuestro accionar en nuestra profesión dentro del Hospital Nacional San Juan de Dios depende Directamente de un Director y Sub-Director de la División de servicios y Diagnóstico de apoyo en dicho nosocomio.

Recientemente fuimos objeto de Investigación por parte de la Fiscalía General de esta Ciudad y así como se los manifestamos a nuestro jefe superior nos sometimos a un dactilógrafo para establecer si nuestras firmas eran de nuestras personas en dichas recetas fraudulentas que no contenían nuestra firma personal. Reiteramos que oportunamente se le notificó a nuestro jefe superior por escrito tal anomalía ya que dichos documentos o recetas las firmas que calzan no son nuestras."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados, por los dos Médicos Residentes, no contribuye a subsanar la deficiencia planteada, ya que sus sellos fueron utilizados para prescribir recetas de Petidina o Meperidina, las que fueron dispensadas en farmacia y no fueron aplicadas a pacientes ni devueltas a farmacia, por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, nuestra conclusión es de seguridad limitada, porque no fueron entregadas las seis recetas originales prescritas en el turno de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, para determinar si ha existido apropiación de bienes muebles o manejo indebido o abusivo, y la persona que ha realizado la apropiación o uso indebido de medicamento controlado denominado



Petidina Clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable ampolla 2 ml o Meperidina, por lo que con la documentación proporcionada hemos determinado que son seis las ampollas de Petidina o Meperidina de 100 mg que fueron prescrita las recetas y no fue aplicada a pacientes y el costo o valor de cada ampolla, es de ochenta y ocho (\$0.88) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por lo que el monto de las seis ampollas es de Cinco dólares con veintiocho centavos (\$5.28) de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES

A la Directora del Hospital

1. Gestione capacitaciones para el personal de farmacia, sobre el despacho de medicamentos controlados y que los procesos sean automatizados.
2. Girar instrucciones a los médicos, de que es prohibido facilitar el sello a otros profesionales de la medicina y que sean responsables sobre su uso.
3. Girar instrucciones a las Jefes de Farmacia, para mantener actualizado el Libro de Registro, con las firmas de todo el personal médico, autorizado para prescribir.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

No hay Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, relacionados a evaluación sobre el manejo y administración de medicamentos controlados; ni tampoco de auditoría de firmas privadas.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No hay antecedentes de evaluaciones anteriores realizadas por esta Corte, al manejo y administración de medicamentos controlados, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, ni efectuamos Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría de Informe de Auditoría Operativa en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el que fue emitido el 15 de mayo de 2018.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial al manejo y Administración del Medicamento denominado Petidina Clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable ampolla 2 ml o Meperidina, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 al 10 de febrero de 2017, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar a la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

